# CRONOGRAMA ELECTORAL



# ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA 2 DE FEBRERO DEL 2014

Elaborado por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos

Aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones en Sesión Ordinaria n.º 34 celebrada el día 24 de abril de 2012.

# **DICIEMBRE 2012**

#### DÍA 3

Último día para que el Poder Ejecutivo pueda variar la División Territorial Administrativa (artículo 1 de la Ley No. 6068 del 20 de julio de 1977).

#### **FEBRERO 2013**

# DÍA 1

Último día para la presentación de solicitudes de inscripción de partidos políticos ante el Registro Electoral (artículo 60 del Código Electoral).

Último día para que los Vicepresidentes de la República, Ministros, Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones, quien ocupe la Dirección General del Registro Civil, los directores o gerentes de las instituciones autónomas y el Contralor y el Subcontralor Generales de la República, que quieran postularse para el ejercicio del cargo de Presidente o Vicepresidente de la República para el período 2014-2018, renuncien a sus cargos (artículo 132 de la Constitución Política).

Último día para que los costarricenses por naturalización obtengan la carta que los acredite como tales, a efecto de que puedan ejercer su derecho al sufragio en las elecciones nacionales (artículos 94 de la Constitución Política y 144 del Código Electoral).

# DÍA 2

A partir de este día se integrarán a la conformación ordinaria del Tribunal Supremo de Elecciones, dos magistrados suplentes que fungirán como propietarios hasta seis meses después de celebrarse las elecciones (artículos 100 de la Constitución Política, 13 del Código Electoral y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil).

#### DÍA 4

Último día para que el Poder Ejecutivo publique la División Territorial Administrativa (artículos 143 del Código Electoral y 2 de la Ley No. 6068 del 20 de julio de 1977).

Último día para que el Tribunal Supremo de Elecciones fije el monto de la contribución que el Estado deberá reconocer a los partidos políticos, tomando como base de cálculo el producto interno bruto a precios de mercado, según certificación emitida por el Banco Central de Costa Rica (artículos 96 de la Constitución Política y 90 del Código Electoral).

#### **MARZO 2013**

#### **DÍA 12**

Último día para solicitar la creación de distritos electorales (artículo 1 del Reglamento para la creación de distritos electorales).

#### **MAYO 2013**

# **DÍA 31**

Último día para que el Tribunal Supremo de Elecciones pueda dividir un distrito administrativo en dos o más distritos electorales (artículo 143 del Código Electoral).

#### **JUNIO 2013**

#### DÍA 3

Último día para que los partidos políticos debidamente inscritos puedan cambiar de nombre o de divisa (artículo 55 del Código Electoral).

#### **AGOSTO 2013**

# DÍA 1

Último día para que se dicten resoluciones ordenando la inscripción de partidos políticos (artículo 60 del Código Electoral).

Último día para que los funcionarios públicos señalados en el artículo 109 de la Constitución Política, que aspiren a ser electos como diputados a la Asamblea Legislativa para el periodo 2014-2018, renuncien a sus cargos. En ningún caso las renuncias podrán regir con posterioridad a esa fecha (artículo 109 de la Constitución Política).

Último día para que el Registro Civil prepare las listas provisionales de electores, los cuales deben exhibirse durante cuatro meses (artículo 152 del Código Electoral).

Último día para que los partidos políticos que deseen participar en la elección, individualmente o en coalición, hayan concluido el proceso de renovación de estructuras (artículo 17 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas).

Último día para que los partidos políticos que deseen participar en coalición presenten la solicitud de inscripción.

#### DÍA 2

A partir de esta fecha y hasta cuatro meses posteriores a la celebración de una elección popular, la Asamblea Legislativa no podrá convertir en leyes los proyectos sobre materias electorales de los cuales el Tribunal Supremo de Elecciones se hubiese manifestado en desacuerdo (artículo 97 de la Constitución Política).

#### OCTUBRE 2013

#### DÍA 1

A partir de esta fecha inicia el plazo para que quien ocupe la tesorería de los partidos políticos mande a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, el estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año (artículo 135 del Código Electoral).

#### DÍA 2

Convocatoria a elecciones (artículo 147 del Código Electoral).

A partir de esta fecha inicia el período para presentar solicitudes de inscripción de candidaturas (artículo 148 del Código Electoral).

Último día para que el Poder Ejecutivo emita bonos por el monto que el Estado reconocerá a los partidos políticos para efectos del pago de sus gastos (artículos 96 de la Constitución Política y 108 del Código Electoral).

A partir de esta fecha y hasta el día de las elecciones, los informes sobre donaciones, contribuciones y aportes que el tesorero o la tesorera de los partidos políticos remita al TSE, deben ser mensuales (artículos 52, inciso n) y 132 del Código Electoral).

A partir de este día, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos, aparte de los permisos de las autoridades correspondientes, deberán contar además con la autorización del TSE (artículo 137 del Código Electoral).

Último día para la recepción de gestiones que puedan modificar el padrón electoral (inclusión de nuevos electores, traslados de domicilio electoral y reincorporación de electores con cédula caduca antes del 2 de febrero de 2013) (artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil).

A partir de esta fecha y hasta el propio día de las elecciones, los concesionarios y los permisionarios de transporte público remunerado de personas en la modalidad de autobuses con ruta asignada, deberán prestar el servicio como si fueran días ordinarios (artículo 163 del Código Electoral).

A partir de esta fecha y hasta cuarenta y cinco días naturales después de la elección, se computan los gastos generados por la participación de los partidos políticos en el proceso electoral, que éstos pueden justificar para obtener la contribución estatal. Este período se ampliará en caso de efectuarse una segunda ronda electoral para los partidos que en ella participen, hasta cuarenta y cinco días naturales después de realizada (artículo 92 inciso a) del Código Electoral).

#### DÍA 3

A partir de esta fecha y hasta el día de las elecciones, se prohíbe a las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, a las alcaldías y los concejos municipales difundir, mediante cualquier medio de comunicación, información publicitaria relativa a la obra realizada (artículo 142 del Código Electoral).

A partir de esta fecha inicia el período para que los institutos, universidades, cualquier ente público o privado y las empresas dedicadas a elaborar encuestas y sondeos de opinión de carácter político-electoral se registren ante el Tribunal Supremo de Elecciones (artículo 138 del Código Electoral).

# **DÍA 18**

Último día para presentar solicitudes de inscripción de candidaturas (artículo 148 del Código Electoral).

#### **DÍA 23**

Último día para que los institutos, universidades, cualquier ente público o privado y las empresas dedicadas a elaborar encuestas y sondeos de opinión de carácter político-electoral, se registren ante el Tribunal Supremo de Elecciones (artículo 138 del Código Electoral).

# **DÍA 31**

Último día para que quien ocupe la tesorería de los partidos políticos mande a publicar en un diario de circulación nacional, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año (artículo 135 del Código Electoral).

#### **NOVIEMBRE 2013**

# DÍA 1

Último día en que el Registro Civil y el Tribunal Supremo de Elecciones pueden dictar resoluciones que modifiquen el padrón electoral (artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil).

#### DÍA 4

Último día para que los partidos políticos presenten nóminas de delegados propietarios y suplentes a las juntas cantonales (artículo 37 del Código Electoral).

# DÍA 7

Último día para que el Tribunal Supremo de Elecciones se pronuncie sobre las designaciones de las personas propuestas como miembros de las juntas cantonales (artículo 37 del Código Electoral).

#### **DÍA 15**

A partir de esta fecha inicia la confección de las listas definitivas de electores (artículo 153 del Código Electoral).

# **DICIEMBRE 2013**

#### DÍA 2

A partir de esta fecha inicia el período para que los partidos con candidaturas inscritas soliciten la inscripción de nuevos locales o clubes políticos (artículo 141 del Código Electoral).

Último día para que los partidos políticos comuniquen por escrito a la respectiva junta cantonal los nombres de los delegados propietarios y suplentes para conformar las juntas receptoras de votos (artículo 41 del Código Electoral).

A partir de esta fecha pueden retirarse de exhibición las listas provisionales de electores (artículo 152 del Código Electoral).

#### DÍA 5

Último día para que la respectiva junta cantonal acoja las designaciones que hayan hecho los partidos políticos de los miembros propietarios y suplentes de las juntas receptoras de votos y para que publique el acuerdo en que se

declaren integradas estas juntas de acuerdo con el orden de la División Territorial Electoral (artículo 41 del Código Electoral).

#### **DÍA 16**

A partir de esta fecha y hasta el 1° de enero, inclusive, se suspende la propaganda electoral y las manifestaciones en vías o lugares públicos. Únicamente los candidatos a la Presidencia podrán divulgar tres mensajes navideños, de acuerdo con la reglamentación correspondiente (artículo 136 y 137 inciso d) del Código Electoral).

#### **DÍA 27**

Último día para que el TSE realice los nombramientos de los miembros de las juntas receptoras de votos (artículo 36 del Código Electoral).

#### **ENERO 2014**

## DÍA 2

A partir de esta fecha los partidos políticos inscritos pueden reiniciar la propaganda electoral y otras actividades políticas en vías o lugares públicos (artículo 136 del Código Electoral).

Último día para que el Registro Civil confeccione e imprima las listas definitivas de electores (artículo 154 del Código Electoral).

Si a esta fecha un miembro de la Junta Receptora de Votos no se ha presentado a juramentar, el partido que lo designó tendrá derecho a presentar, dentro de los cinco días siguientes, un nuevo elector para que asuma como miembro en la junta de que se trate (artículo 42 del Código Electoral).

# DÍA 9

Último día para que los partidos políticos presenten solicitudes de sustitución de los miembros de juntas receptoras de votos no juramentados.

# **DÍA 13**

Último día para entregar el material electoral a las juntas cantonales (artículo 158 del Código Electoral).

#### **DÍA 18**

Último día para que el TSE distribuya, en forma impresa y dividido por distrito electoral, el respectivo padrón a cada junta cantonal (artículo 154 del Código Electoral).

# **DÍA 25**

Todo el material electoral debe estar en poder de las juntas receptoras de votos (artículo 158 del Código Electoral).

#### **DÍA 26**

Último día para que los partidos políticos puedan celebrar reuniones o mitines en zonas públicas (artículo 137, inciso d) del Código Electoral).

#### **DÍA 29**

Último día para difundir o publicar, parcial o totalmente, encuestas y sondeos de opinión relativas al proceso eleccionario (artículo 138 del Código Electoral).

Último día en que los partidos políticos pueden hacer propaganda (artículo 136 del Código Electoral).

# **FEBRERO 2014**

# DÍA 2

PRIMER DOMINGO DE FEBRERO: Votación ante las juntas receptoras para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa (artículos 133 de la Constitución Política y 150 del Código Electoral).

#### **MARZO 2014**

#### **DÍA 14**

Debe terminar el escrutinio de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República (artículo 198 del Código Electoral).

# **DÍA 19**

Vence el plazo para que los partidos políticos puedan incluir aquellos gastos justificables generados por su participación en el proceso electoral, a afecto de obtener la contribución estatal (artículo 92, inciso a) del Código Electoral).

#### **ABRIL 2014**

#### DÍA 6

PRIMER DOMINGO DE ABRIL: Segunda vuelta de elección presidencial, si fuere necesario (artículos 138 de la Constitución Política y 209 del Código Electoral).

# **DÍA 30**

Debe terminar el escrutinio de la elección de diputados (artículo 198 del Código Electoral).

# **MAYO 2014**

#### **DÍA 21**

Vence el plazo para que los partidos políticos puedan incluir aquellos gastos justificables generados por su participación en el proceso electoral correspondiente a una eventual segunda vuelta de la elección presidencial, a afecto de obtener la contribución estatal (artículo 92, inciso a) del Código Electoral).

# **AGOSTO 2014**

#### DÍA 3

A partir de esta fecha el Tribunal Supremo de Elecciones vuelve a quedar conformado con tres magistrados propietarios (artículos 100 de la Constitución Política, 13 del Código Electoral y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil).

# **NOTA (\*)**:

1) Tan pronto se produzca la declaratoria de elección de diputados, el Tribunal Supremo de Elecciones dispondrá, por resolución debidamente fundada, la distribución del aporte estatal entre los partidos políticos que tengan derecho a ella (artículo 90 del Código Electoral)".



#### 6 de febrero de 2014 Circular STSE-0018-2014

Señores Partidos Políticos

ASUNTO: Reglamento para la celebración de la segunda votación del proceso electoral 2014 y cronograma electoral.

#### Estimados señores:

Esta Secretaría General comunica el acuerdo adoptado en el artículo segundo de la **sesión ordinaria n.º 17-2014**, celebrada el 6 de febrero de 2014 por el Tribunal Supremo de Elecciones, integrado por los señores Magistrados Luis Antonio Sobrado González –quien preside–, Eugenia María Zamora Chavarría, Max Alberto Esquivel Faerron, Marisol Castro Dobles y Fernando del Castillo Riggioni, que dice:

«Del señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, se conoce oficio n.° DGRE-123-2014 del 4 de enero de 2014 [sic], recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 5 de febrero de 2014, mediante el cual literalmente manifiesta:

"Para conocimiento del superior le remito el Proyecto "Reglamento para la celebración de la segunda votación del proceso electoral 2014", de igual forma remito el cronograma electoral para la segunda votación del proceso electoral 2014.

No omito indicar que el presente reglamento se hizo con base en el reglamento emitido para la segunda votación del proceso electoral del año 2002 y contemplando los cambios realizados en la normativa electoral por la entrada en vigencia del nuevo Código Electoral.".

Se dispone: 1.- Incorporar al orden del día. 2.- Considerando la inminente posibilidad de que se deba ordenar la celebración de una segunda votación presidencial el 6 de abril de 2014, promulgar el decreto que interesa, el cual se hará del conocimiento de los partidos políticos, cuya publicación se ordena de conformidad con el siguiente texto:

"N.º\_\_\_-2014



#### TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, 102 y 138 de la Constitución Política, el numeral 209 del Código Electoral y el "Decreto de Convocatoria a Elecciones Generales del 2 de febrero de 2014", n.º 11-2013, y a la luz de los criterios interpretativos contenidos en la resolución de este Tribunal n.º 135-E-2002 de las dieciséis horas del treinta de enero del dos mil dos:

# DECRETA REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2014

Artículo 1.°- Fecha de celebración: Si una vez concluido el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el 2 de febrero de 2014 para Presidente y Vicepresidentes de la República se confirma el supuesto previsto en el párrafo tercero del artículo 138 constitucional, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) ordenará la celebración de una segunda votación para su elección, la cual se celebrará el domingo 6 de abril de 2014. La votación deberá efectuase sin interrupción, durante el período comprendido entre las seis y las dieciocho horas del día señalado en territorio nacional, y entre las nueve y las diecinueve horas de ese mismo día, en las juntas receptoras de votos instaladas en el extranjero.

Artículo 2.°- Padrón electoral: La lista de electores será la misma que rigió para la votación del 2 de febrero de 2014. Se reimprimirá el padrón registro utilizado ese día, observando para ello lo dispuesto en el Capítulo IV del decreto n.° 09-2013 "Reglamento Para el Ejercicio del Sufragio en la Elección General del 02 de febrero de 2014". El Departamento de Programas Electorales tomará las previsiones necesarias para la efectiva reimpresión de ese documento.

Artículo 3.°- Término de validez de la cédula de identidad: Las cédulas de identidad, cuyo vencimiento haya ocurrido el 2 de febrero del año 2013 o en fecha posterior conservarán su validez, únicamente para efectos electorales, hasta el 6 de abril del año 2014.



Página: 3

Artículo 4.°- Centros de votación: Se utilizarán los mismos centros de votación designados para la votación del 2 de febrero de 2014, tanto en territorio nacional como en el extranjero, salvo que por situaciones excepcionales, debidamente justificadas por el Departamento de Programas Electorales, sea necesario realizar cambios respecto de dichos centros de votación.

Artículo 5.°- Acreditación de fiscales de los partidos políticos: La acreditación de fiscales de todos los partidos políticos que hayan participado en las votaciones del 2 de febrero del 2014, se tiene por prorrogada para efectos de la segunda vuelta.

Los partidos podrán, si lo tienen a bien y hasta el 22 de marzo de 2014, solicitar al Tribunal la sustitución de los fiscales; lo anterior, de conformidad con los artículos 19 y 30 del decreto n.º 17-2012 "Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos". En la tramitación se dará prioridad a los partidos que participen en la segunda vuelta.

Artículo 6.°- Acreditación de observadores nacionales e internacionales: La acreditación de los observadores nacionales e internacionales de las organizaciones que hayan participado en la votación del 2 de febrero, se tiene prorrogada para efectos de la segunda vuelta. No obstante, se podrán acreditar nuevos observadores, para lo cual se seguirán las disposiciones contempladas en el decreto n.° 20-2009 "Reglamento para la Observación de Procesos Electivos y Consultivos".

El último día para solicitar la sustitución de observadores acreditados o la acreditación de nuevos observadores será el 17 de marzo de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado reglamento.

Artículo 7.°- Miembros de las juntas cantonales y juntas receptoras de votos: Para la segunda vuelta electoral, se mantendrá la actual integración de las juntas cantonales y de las juntas receptoras de votos, sin necesidad de nueva acreditación o juramentación. Sus miembros tienen el deber de desempeñar su función durante esta fase del proceso electoral.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del decreto n.º09-2013 "Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en la Elección General del 2 de febrero de 2014", solo serán autorizadas las sustituciones que se presenten por impedimento insuperable en el ejercicio del cargo, sea por muerte o cualquier otra causa que —a juicio del TSE— lo amerite, en cuyo caso el partido político deberá coordinar inmediatamente con el asesor electoral la fecha, hora y lugar en que esa persona se debe presentar a recibir la capacitación correspondiente y ser juramentada.

Artículo 8.°- Material y documentación electoral: Para la segunda vuelta electoral, los materiales y documentación necesarios que se incluirán en los paquetes por distribuir entre las juntas receptoras de votos serán:

- Acta de apertura del paquete con material y documentación electorales.
- b) Padrón registro.
- c) Papeletas para la segunda vuelta de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, en número igual al de los electores empadronados en la junta.
- d) Lista de electores para colocar fuera del aula.
- e) Bolsas rotuladas para depositar las papeletas correspondientes.
- f) Urna para depositar las papeletas.
- g) Mamparas para acondicionar los recintos de votación.
- h) Bolsa plástica de seguridad para guardar las bolsas con los votos válidos, nulos y blancos.
- i) Cartelones de Cómo Votar e información sobre los productos de apoyo para las personas con discapacidad, para ser colocados fuera del aula.
- j) Un saco grande de tula donde se colocarán todos los materiales que deberán ser enviados a la junta.
- k) Un ejemplar del Código Electoral.
- Informe parcial para certificación de votos recibidos antes del cierre de la junta.
- m) Dos bitácoras de auxiliares electorales.
- n) Crayones (lápiz de cera) para que los electores marquen las papeletas.



Página: 5

- o) Tijera pequeña, dos cierres de plástico (sellos de seguridad) o marchamos para el saco, calculadora, bolígrafos para el trabajo de la junta, foco y cinta engomada.
- p) Los productos de apoyo que se indican en el artículo 4 del "Reglamento para el ejercicio del sufragio de la Elección General del 2 de febrero de 2014".

Todos los materiales y la documentación electoral se detallarán en la lista de materiales que contendrá cada paquete por distribuir entre las juntas.

Para la entrega del material electoral se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 158 del Código Electoral.

Artículo 9.º- Características de la papeleta: Las papeletas que se utilizarán para la segunda vuelta de la elección presidencial tendrán las siguientes características:

- a) Tendrán una medida 21.6 x 13.95 cm (8 1/2 x 5 1/2 pulgadas) en formato horizontal.
- b) Serán encoladas en talonarios que tendrán en su parte izquierda la numeración consecutiva de acuerdo con el número de votantes de la respectiva junta. Tendrán una pleca que permitirá desprenderlas del talonario numerado, de modo que el número no quedará inserto en la papeleta que se deposite en la urna. Lo anterior salvo que dificultades técnicas o los plazos de impresión impidan la numeración, encolado y el plecado de las papeletas, lo que podrá ser dispensado por acuerdo del TSE.
- c) Serán de color blanco por ambos lados.
- d) Se utilizará una trama exclusivamente diseñada para el retiro (reverso).
- e) Llevarán impresas las divisas y los nombres de los dos partidos políticos participantes, la fotografía de los candidatos a la Presidencia, así como sus nombres y los de quienes se postulen a Vicepresidentes de la República.

Artículo 10.°- Ubicación en la papeleta de los partidos participantes: Los partidos políticos que participarán en la segunda vuelta mantendrán el orden de prelación en la papeleta, de acuerdo con el sorteo que se realizó



el 30 de octubre de 2013, en el que se estableció la posición que ocuparían los partidos en las papeletas utilizadas en la elección del 2 de febrero de 2014.

Artículo 11°.- Sobre las difusiones del Poder Ejecutivo, la administración descentralizada y las empresas del Estado: Por tratarse de un proceso electoral no concluido, la prohibición contemplada en el artículo 142 del Código Electoral se mantiene vigente ininterrumpidamente hasta el 6 de abril del 2014, inclusive.

Artículo 12.°- Actividades en sitios públicos: De conformidad con el inciso d) del artículo 137 del Código Electoral, el 30 de marzo será el último día para que los partidos políticos puedan celebrar reuniones o mítines en zonas públicas, para lo cual podrán solicitar los permisos de conformidad con el decreto n.° 7-2013 "Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos".

Artículo 13.°- Propaganda electoral: El 2 de abril de 2014 será el último día para que los partidos políticos participantes en la segunda vuelta electoral difundan propaganda política en medios de comunicación colectiva, de conformidad con el artículo 136 del Código Electoral.

De conformidad con el artículo 139 del Código Electoral, las empresas que deseen prestar servicios de propaganda electoral con ocasión de la segunda vuelta electoral, que no se hubieren inscrito para la elección del 2 de febrero de 2014, deberán presentar de previo la correspondiente solicitud de inscripción.

Artículo 14.°- Cesión de tiempo gratuito al TSE por parte de las televisoras y radioemisoras: De conformidad con el decreto n.° 02-2013, publicado en La Gaceta n.° 33 del 15 de febrero de 2013, las televisoras y radioemisoras de sistema abierto deberán ceder gratuitamente al TSE, a partir de que se ordene la celebración de segunda vuelta de elección presidencial y hasta el día de las votaciones, los treinta minutos mínimos semanales que ordinariamente le corresponden al Ministerio de Educación Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 11 de la Ley de Radio (n.° 1758 y sus reformas).



Artículo 15.°- Regulación de las encuestas o sondeos de opinión de carácter político-electoral: Únicamente los institutos, universidades, entes públicos o empresas que se hayan inscrito ante la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, con ocasión de la votación del 2 de febrero, estarán autorizados para elaborar encuestas o sondeos de opinión de carácter político-electoral destinados a su difusión pública durante esta etapa del proceso.

El 2 de abril será el último día para difundir o publicar parcial o totalmente sondeos de opinión y encuestas relativas al proceso electoral.

Artículo 16.°- Financiamiento estatal: Tanto el monto global de la contribución estatal a que tienen derecho los partidos, como la distribución que se haga sobre la base de los resultados de las votaciones del 2 de febrero de 2014, no sufrirán modificación alguna si se ordenara la celebración de una segunda vuelta; empero, nada obsta para que los partidos que intervengan en esta invoquen y demuestren gastos ocasionados durante la misma, a fin de justificar el monto preestablecido al que tienen derecho.

En atención a lo dispuesto en el artículo 92 inciso a) del Código Electoral, el 21 de mayo de 2014 vencerá el plazo para que los partidos políticos puedan incluir aquellos gastos justificables generados por su participación en el proceso electoral correspondiente a una segunda ronda, a efecto de obtener la contribución estatal.

Artículo 17.°- Del proceso de votación: Las reglas contenidas en el decreto n.° 09-2013 "Reglamento Para el Ejercicio del Sufragio en la Elección General del 02 de febrero de 2014", en cuanto al proceso de votación se refieren, tendrán plena vigencia para la celebración de la segunda vuelta electoral.

Artículo 18.°- Transporte de electores: En materia de transporte de electores en la segunda vuelta, regirá lo dispuesto en el artículo 163 del Código Electoral.



Página: 8

Artículo 19.°- Clubes políticos: Únicamente los partidos políticos que participan en la segunda vuelta electoral podrán solicitar la inscripción de nuevos locales, de conformidad con el artículo 141 del Código Electoral y el "Reglamento Sobre la Autorización y Utilización de los Locales para Uso de los Partidos Políticos".

Artículo 20.°- Declaratoria de elección: El escrutinio definitivo de las votaciones del 6 de abril de 2014 y la respectiva declaratoria de elección, deberán producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

Artículo 21.°- Régimen jurídico aplicable: En todos los aspectos no regulados expresamente en este reglamento, regirá lo dispuesto en el Código Electoral, reglamentos y directrices vigentes en materia electoral, cuyas normas se aplicarán extensivamente a la celebración de la segunda vuelta.

Artículo 22°.- Vigencia: Rige a partir de su publicación.".

3.- Aprobar el cronograma electoral de la celebración de la segunda votación presidencial, de conformidad con el siguiente texto:

# "MARZO 2014

# DÍA 14

Debe terminar el escrutinio de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República (artículo 198 del Código Electoral).

#### DÍA 17

Último día para entregar el material electoral a las juntas cantonales (artículo 158 del Código Electoral).

Último día para solicitar la sustitución de observadores nacionales e internacionales acreditados, o bien, para solicitar nuevas acreditaciones (artículo 6 del Reglamento para la Celebración de la Segunda Votación del Proceso Electoral 2014).



#### **DÍA 19**

Vence el término para que los partidos políticos que no participarán en la segunda vuelta electoral puedan incluir aquellos gastos justificables generados por su participación en el proceso electoral, a afecto de obtener la contribución estatal (artículo 92, inciso a) del Código Electoral).

#### DÍA 22

Último día para que el TSE distribuya, en forma impresa y dividido por distrito electoral, el respectivo padrón a cada junta cantonal (artículo 154 del Código Electoral).

Último día para que los partidos políticos soliciten al TSE la sustitución de fiscales (artículos 19 y 30 del decreto n.º 17-2012 "Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos")

#### **DÍA 29**

Todo el material electoral debe estar en poder de las juntas receptoras de votos (artículo 158 del Código Electoral).

#### DÍA 30

Último día para que los partidos políticos puedan celebrar reuniones o mítines en zonas públicas (artículo 12 del Reglamento para la Celebración de la Segunda Votación del Proceso Electoral 2014).

# <u>ABRIL 2014</u>

#### DÍA 2

Último día para difundir o publicar, parcial o totalmente, sondeos de opinión y encuestas relativas al proceso eleccionario (artículo 138 del Código Electoral).



Página: 10

Último día en que los partidos políticos pueden difundir propaganda política en medios de comunicación colectiva (artículo 136 del Código Electoral).

#### DÍA 6

PRIMER DOMINGO DE ABRIL: Segunda vuelta de la elección presidencial, si fuere necesario (artículos 138 de la Constitución Política y 209 del Código Electoral).

Último día en que las televisoras y radioemisoras del sistema abierto nacional deben ceder gratuitamente al TSE los treinta minutos mínimos semanales que ordinariamente le corresponden al Ministerio de Educación Pública (artículo 11 de la Ley de Radio, n.º 1758 y sus reformas).

#### DÍA 30

Debe terminar el escrutinio de la elección de diputados (artículo 198 del Código Electoral).

Debe terminar el escrutinio definitivo de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República (artículo 20 del Reglamento para la Celebración de la Segunda Votación del Proceso Electoral 2014).

#### **MAYO 2014**

#### DÍA 21

Vence el término para que los partidos políticos que intervengan en la segunda vuelta puedan incluir aquellos gastos justificables generados por su participación en el proceso electoral, a efecto de obtener la contribución estatal (artículo 16 del Reglamento para la Celebración de la Segunda Votación del Proceso Electoral 2014).

#### AGOSTO 2014

#### DÍA 3



Página: 11

A partir de esta fecha el Tribunal Supremo de Elecciones vuelve a quedar conformado con tres magistrados propietarios (artículos 100 de la Constitución Política, 13 del Código Electoral y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil).". **ACUERDO FIRME.**»

Atentamente,

Erick Guzmán Vargas Secretario General

efs

c: archivo